Padre ſino dexare a ſus hĳos tutores como ſeran los parientes mas propinquos, y quando y en que manera. vee la l. 9. tit. 16. p. 6.
Padre ſi podra reptar a otro por ſu hĳo muerto. vee la ley. 2. titu. 3. partida. 7.
Y ſi reſpondera al riepto por ſu hĳo auſente. vee lo alli. l. 5.
Padre ſi viere que vno por fuerça quiere corromper a ſu hĳa puedele matar licitamente, vee lo en la l. 3. tit. 8. p. 7.
Padre en que manera deua caſtigar a ſu hĳo, y que pena deua auer ſi le mata, vee la l. 9. tit. 8. p. 7.
Padre puede demandar enmienda por la deshõrra hecha a ſu hĳo, y quãdo, vee la l. 9. tit. 9. par. 7.
Padre ſi fuere hĳo de algo ſello a ſu hĳo agora ſea legitimo y natural, o natural tan ſolamente, y aunque ſu madre no lo ſea, vee la ley. 1. tit. 11. part. 7.
Padre no puede demandar a ſu hĳo la coſa que le hurto en juyzio como a ladron, vee la l. 4. tit. 14 p. 7.
Padre ſi hallare alguno con ſu hĳa y aziendo con ella ſi ella es caſada como la pueda a ella y a el matallos, y porque razones, y que pena aya ſi mata al vno no mas, vee la l. 14. tit. 7. p. 7.
Y quando por el delicto del padre deua recebir pena el hĳo, vee la l. 9. ti. 31. par. 7.
Padre de familias qual ſe diga, vee la l. 6. tit. 33. p. 7.
PADRINO de donde aya tomado eſte nombre. vee la ley. 7. titu. 4. part. 1.
Padrino en el baptiſmo ha de ſer vno no mas, vee la. d. l. 7. y veelo arriba en la palabra COMPADRE, y COMPADRAZGO.
PADRON que el Rey mandare hazer deque forma ſe deua hazer la carta ſobre eſto. vee la l. 23. tit. 18. p. 3.
PAGA haziendo vno por yerro creyendo que a el le era dexado en el teſtamento no ſiendo anſi como lo podra ganar por tiempo. vee la l. 15 tit. 29. p. 3.
Pagar la deuda no deue ni es obligado el que la preſcribio por treynta años, y que en los arrendamientos ſi ſera lo meſmo. vee la ley. 22. titu. 29. par. 3.
Pagãdo vno parte de la deuda que deuia y auia començado a preſcribir interrumpeſe por eſto la tal preſcripcion. vee la l. 29. titulo veynte y nueue. p. 3.
Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que ſaco el hĳo que eſtaua debaxo de ſu poder por eſto ſera obligado a lo pagar deſpues todo. vee la l. 6. tit. 1. p. 5.
Pagar quando deua vno lo que le fue preſtado o mutuado, vee la l. 8. tit. 1. par. 5.
Pagando vno el precio de la coſa que le preſtaron, y el perdio ſi deſpues la tal coſa empreſtada parecieſſe cuya deua ſer, vee la l. 8. tit. 2. partida quinta.
Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la coſa alogada en que tiempo ſean a ello obligados. vee la. l. 4. titulo. 8. par. 5.
Y ſi no le pagan puede los el ſeñor echar de alli, y lo que en la caſa o heredad hallare ſea obligado por el precio que deuia dar. vee alli la l. 5.
Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la coſa arrendada ſi ſera obligado quando no cogio nada por alguna ocaſion. vee la ley 22. tit 8. p. 5.
Y quando ſi vee alli. l. 23.
Paga en que tiempo ſe deue hazer quando vno promete de pagar cada año. vee la l. 15. tit. 11. p. 5.
Paga y pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor le deua dar poder para cobralla de ſu deudor principal, o delos otros fiadores que ſean obligados juntamente con el, vee la l. 11. tit. 12. part. 5. y alli la ley. 12.
Y pagando el fiador antes del dia aque eſtauan el y el reo obligados haſta que aquel dia llegue no puede demandr nada al deudor. vee alli la ley. 16.
Pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la meſma manera que el difuncto pagara ſi fuera viuo, vee la d. l. 16.
Pagar deue primero la deuda el deudor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le buelua la prenda que por ella le dio. vee la l. 21. titu. 13. p. 5.
Pagar qual deuda ſe deua primero que otra, y quando vn acreedor ſe prefiera al otro. vee la l. 27. 28. y 29. con las ſiguientes. tit. 13. p. 5.
Paga luego que es hecha ſe deſata la obligacion del peño y deua ſer buelto al deudor. vee alli la l. 38.
Paga que quiera dezir, y a que tenga pro, y en que difiera del quitamiẽto y quantas maneras de pagas, y como ſe deuen fazer, y a quien, y de que coſas. vee lo en la l. 1. 2. y 3. tit. 14. p. 5. y alli la l. 5. y 6.
Paga quando ſe haze a algun menor en que manera ſe deua hazer para que el que haze ſea ſeguro. vee la l. 4. tit. 14. p. 5.
Y que ſera ſi deſpues de mandado pagar alguno reuoca el mandamiento quando la paga deſpues hecha valdra o no. vee la dicha l. 6.
Paga como y quando deue ſer hecha al procurador de alguno quando la demanda en juyzio, y quando eſte podra hazer quitamiento de la deuda. vee la l. 7. tit. 14. p. 5.
Paga deue ſe hazer luego que ſe cumple el plazo, y que ſi el acreedor no la quiere recibir, y ſi deſpues ſe pierde el dinero. vee alli la l. 8.
Y que ſi la coſa que es obligado a dar el deudor ſe muere cuyo deua ſer el peligro, y que ſi el acreedor da la obligacion al deudor o la rõpe. vee alli la l. 9.
Y que ſi el acreedor da la jura aſu deudor ſobre la deuda que dize deuelle vee alli.
Pagando vno a ſu acreedor a quien deue muchas deudas quál dellas ſea viſto pagalle. vee la l. 19.
Paga en que manera ſe deua hazer quando las deudas ſon de vna natura y ſon muchos deudores y no interuino prenda. vee alli l. 11.
pagar deue el deudor primeramẽte lo que le dieron en guarda que otros qualeſquier deudos por antiguos que ſean. vee alli la l. 12.
Paga en que manera deua ſer hecha quando vnos hazen daño en las coſas de otros. vee alli la l. 13.
Y ſi vno renueua la obligacion ſi ſera obligado a pagar al tiempo que antes deuia, y de que efecto ſea tal renouamiento y como ſe deua hazer. vee alli la l. 15. con las ſiguientes.
Paga quando ſe haga por compenſacion quando eſta aya lugar, y en quales deudas, y en que manera ſe deua hazer. vee la l. 20. y 21.
Paga ſiendo hecha por yerro o como no deue como deue ſer reuocada y no valga, vee la l. 28. tit. 14. p. 5.
Paga reuocando vno por ſer hecha por yerro ſi el otro lo niega quien lo deua prouar, vee alli la l. 29.
Pagando vno a ſabiendas lo que no deue ſi lo podra deſpues cobrar, y ſi lo pago eſtando en duda ſi lo deuia o no, deſpues parece que no. vee alli la l. 30.
Pagando el heredero las mandas que el teſtador mando ſi deſpues pareciere ſer el teſtamento imperfecto ſi las podra cobrar y repetir, vee alli la l. 31. y 42.
Paga prometiendo vno de hazer ſo tal condicion ſi antes que la condiciõ ſe cumpla la haze ſi la podra repetir y quando no. vee la ley. 32. tit. 14. part. 5.
Paga haziendo vno por razon de la ſentencia que es dada contra el que paſſo en coſa juzgada no la puede deſpues demandar, y quando ſi. vee lo alli. l. 3.
Paga haziendo vno de ſu voluntad no ſiendo a ello por el juez compelido ſi la podra repetir, y que ſi ſe concerto con la parte. vee lo alli.
Y ſi podra repetir o no lo que vno dio a ſu contrario por no andar conel en pleyto ſi deſpues prueua auer ſido injuſtamente dado, vee lo alli la ley. 34.
Y ſi podra repetir el que dio vna coſa a otro por piedad o en dote para q̃ ſe caſe, y quando. alli. l. 35.
Pagando las deudas del difunto alguno que cree que es heredero de otro ſi deſpues parece no lo ſer de quien deua cobrar lo que anſi pago. vee lo alli la l. 36. y 42.
Pagando vno a otro deuda que no le deuieſſe puede la deſpues cobrar del con todos los frutos que della lleuo. vee lo alli en la ley treynta y ſiete. tit. 14. p. 5.
Y que ſi eſte aquien fue indeuidamente pagada teniendo buena fe la vendio. vee la d. l. 37.
Y que ſi vno creyendo deuer algo a otro le paga en algun ſieruo, y eſte le haze libre ſi valdra eſte aforramiento ſi parece deſpues no ſe le deuer la deuda, vee lo alli en la l. 38.
Y ſi el que deue dos coſas a vno ſi las paga ambas qual dellas podra deſpues repetir y cobrar, vee alli la l. 39.
Y ſi el que haze alguna obra a otro queriendo ſer obligado a ello podra pedir a aquel cuya obra hizo el precio q̃ la tal obra vale. vee alli. l. 40
Paga recibiendo vno por hazer alguna coſa deue la tornar ſi no la haze, y en que manera, vee lo alli la l. 43. con las ſiguientes. 63.
Y ſi ſuere algo prometido a alguno porque aforre a ſu ſieruo, y lo haze deue le ſer pagado lo que ſe le prometio, y que ſino ſe le paga. vee lo alli ley. 45.
Pagando vno a otro algo porque hizieſſe alguna coſa puede lo cobrar del, y ſi no lo haze, y que ſi no eſprimio la cauſa porque ſe le daua, vee lo alli la l. 46.
Y el que recibio paga torpemente deue la tornar y en quantas maneras eſto acaezca. vee la l. 47. con las ſiguientes. tit. 14. p. 5.
Pagando vno algo por ſalir de captiuerio quando lo podra repetir y cobrar y quando no, vee lo alli en la l. 48.
Pagando vno a otro lo que le prometio por fuerça o por engaño pudiendoſe excuſar con derecho ſi podra deſpues de mandarſelo. vee lo alli la l. 49.
Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como y quando, y en que manera

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación